



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROFESORADO DE INGENIERÍA EN PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Expediente No. PFFPA/3.3/2C.27.1/0031-2024
Acuerdo de Cierre: PFFPA/3.3/2C.27.1/AC-010-24**

México, Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. -

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

CONSIDERANDO

I.- Mediante orden de inspección número PFFPA/3.3/2C.27.1/OI-031-2024-MEX, de fecha **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, ordenó practicar Visita de Inspección conforme a lo señalado en el artículo 55 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la persona moral [REDACTED] con el objeto de objeto verificar física y documentalente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en la conservación y aprovechamiento de vida silvestre, conforme a lo indicado.

II.- En virtud de lo anterior, del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, no se desprende que los Inspectores de esta Procuraduría hayan podido detectar presuntas irregularidades al marco normativo ambiental objeto de la visita de inspección, por lo que esta Autoridad determina con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14 y 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales **PONER FIN** al procedimiento administrativo de inspección en materia ambiental y **CERRAR** el expediente número PFFPA/3.3/2C.27.1/0031-2024, acorde con lo dispuesto por el precepto legal 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- En atención a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, y toda vez que los hechos y/u omisiones que fueron asentados en el **Acta Circunstanciada**, de **veintiseis de abril de dos mil veinticuatro**, y que del análisis realizado a las documentales que obran en el expediente, no se pudieron desprender irregularidades susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría, por lo que con fundamento en el artículo 160 Ley General del Equilibrio Ecológico se determina no instaurar procedimiento administrativo al visitado.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del expediente abierto a nombre de la razón social [REDACTED] por no encontrarse



dean



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

DEPARTAMENTO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

violaciones a la normatividad ambiental, que sean susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría. -----

TERCERO. -Que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en uso de las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá realizar nuevos actos de inspección a efecto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental. -----

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, se le informa al interesado que, los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al interesado, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad, y que una vez que el presente procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en él se dicte, hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

Así lo resolvió y firma el Mtro. Abel Arguelles Almontes, Subprocurador de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4, 8, 9 fracciones XXIII y XXXIII, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, II, X y XLIX, 44, 45 fracción II inciso c y último párrafo, 46, 47 fracción XIX, 48 fracciones I, II, III, IV y V y 55 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV, V, VI, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 44, 49, 50, 57 fracción I y V, 59, 70 fracción II, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

Elaboró	Lic. Daniela E. Esparza Marín	
Revisó	Lic. Arturo Arrieta Valdivia	
Supervisó	Biol. Francisco J. Navarrete Estrada	

